

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ALBERGUES
TURÍSTICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA

Se ha optado por la elaboración de una *Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada*, dado que el impacto del proyecto de decreto objeto de la misma se circunscribe a un ámbito muy estricto y concreto, cual es el de una modalidad de alojamiento turístico, como son los albergues turísticos. En este caso y pese a tratarse de una regulación nueva de esta modalidad de alojamiento turístico no se trata de un impacto apreciable en otros ámbitos de mayor calado; en concreto en los ámbitos que establece el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, es decir económico y presupuestario, cargas administrativas y género no generando impactos apreciables, tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la antedicha Memoria. Desde el punto de vista económico y presupuestario, en este último aspecto la norma que pretende aprobar el presente proyecto no supone un impacto relevante en el presupuesto del departamento competente, máxime dado el escaso número de esta modalidad de alojamientos en la Región de Murcia, que según los datos suministrados por el Servicio de Ordenación e Inspección del Instituto de Turismo en la actualidad son once en toda la Región, sin que por ello tampoco el impacto económico sea apreciable. Respecto de las posibles cargas administrativas, como hemos dicho la autorización previa administrativa es sustituida por ese control administrativo ex post, que en la actualidad pueden ser abordados con el personal y medios de los que dispone el departamento proponente, sin que de ello se derive un aumento o disminución de las cargas hasta ahora existentes, difiere solo en cuanto al momento temporal de la intervención administrativa. Por último y en cuanto a la posible incidencia del impacto de la norma por razón del género, no cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración, sin perjuicio de la valoración que de dicho impacto se hace en un apartado posterior de esta memoria.

1.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Administración regional está realizando diversas acciones para impulsar al turismo como industria estratégica en el desarrollo económico de la Región. Este impulso se puede realizar desde distintos ámbitos que incluye el uso de instrumentos administrativos como las declaraciones de interés regional, el fomento de infraestructuras o el normativo. Si una de las características del derecho del Turismo, reconocida por todos los administrativistas, es la transversalidad y multidimensionalidad, otra es su dinamismo y complejidad. Dinamismo y complejidad porque todos los días surgen nuevas cuestiones que necesitan de respuestas rápidas y coordinadas por parte de todos los agentes implicados. Por tanto, no podemos tener normativas obsoletas que impidan las rápidas transformaciones que el sector está experimentando. Es necesario adaptar la legislación a los nuevos modelos turísticos que aparecen fruto de la creatividad empresarial.

Como consecuencia de esta necesidad de adaptar las normas tanto a los nuevos tiempos como las nuevas normas que garantizan la unidad de mercado, el BORM del 24 de diciembre de 2013 publicó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, que ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Título II de Esta Ley, en su Capítulo II regula los alojamientos turísticos, definiéndolos en su artículo 25 como *“ el establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal mediante precio, con o sin prestación de servicios complementarios. Las empresas que presten servicios de alojamiento ejercerán su actividad bajo el principio de unidad de explotación”*, y en el artículo 26 de la misma, como una modalidad de alojamiento turístico se recogen los albergues turísticos.

La Ley recoge únicamente su definición, en concreto en su artículo 34, que dispone que *“A los efectos de esta ley tienen la consideración de albergues turísticos aquellos establecimientos que faciliten servicio de alojamiento con habitaciones de capacidad múltiple o compartida”*.

INSTITUTO DE TURISMO

Por tanto se trata de una actividad, que salvo la definición expuesta carecía de una regulación específica, y sobre que la que era necesario establecer unos parámetros mínimos orientados a mejorar la calidad de esta modalidad de alojamiento y teniendo en cuenta la evolución de los mismos en el tiempo.

Respecto a los criterios técnicos que se han seguido en la redacción de la norma, el Servicio de Ordenación e Inspección del Instituto de Turismo pone de manifiesto que “ Los establecimientos turísticos son inmuebles, elementos arquitectónicos tangibles. Se presta un servicio de alojamiento en un edificio más o menos complejo compuesto de estancias públicas, privadas, habitaciones, pasillos, escaleras, etc. Todos estos elementos deben de estar dimensionados con el fin de partir de unos mínimos de calidad, además de la prestación de los servicios propios de esta actividad. Además al existir distintas categorías de establecimientos (estrellas, llaves, etc) una de las maneras de diferenciarlos es, además de los servicios que se preste, la superficie y medias de las dependencias y elementos. No debe ser igual el vestíbulo de un establecimiento de máxima categoría que otro de inferior, igual en cuanto pasillos, escaleras, aseos.....Por otro lado esta forma de dimensionar es comúnmente aceptada en la totalidad de las Comunidades Autónomas, y asumida como necesaria por el sector empresarial que en sus propuestas de normativa las incluye.”

2.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación. -

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, señala como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la ordenación y promoción del turismo, de acuerdo con el art. 148.1.18 de la Constitución española. De acuerdo con esta competencia la Asamblea Regional dicta la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia (BORM núm. 296, de 24 de diciembre). Con base a los artículos 20.3 y 34 de esta Ley regional, y a la titularidad de la potestad reglamentaria que la Ley 6/2004 de 28 de

INSTITUTO DE TURISMO

diciembre, residencia en el Consejo de Gobierno, se elabora el proyecto de Decreto del que emana esta Memoria.

Aunque la Disposición Final Primera de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, habilita al titular de la consejería con competencias en materia de turismo para el desarrollo normativo de los artículos 20.3, 38 y 39, relativos a la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos por el organismo competente, con arreglo a los requisitos y al procedimiento que se determine; guías de turismo; y otras empresas turísticas, respectivamente, habría que señalar sin embargo que la regulación de este proyecto excede de la habilitación que esa Disposición Final otorga, ya que viene a regular la actividad de los albergues turísticos en su totalidad, por lo que debe adoptar la forma de Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, además de que el mismo " *tiene reconocida genéricamente y originariamente la potestad reglamentaria por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional*" (Dictamen nº22/99 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Motivación jurídica de la norma.-

Hay que indicar que esta modalidad de alojamiento ya se encontraba recogida en la anterior Ley 11/1997 de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, pero sin embargo y a diferencia de otro tipo de alojamientos turísticos, no fue objeto de desarrollo reglamentario, por lo que había un vacío legal.

Se trata por tanto con esta norma establecer la regulación reglamentaria de una actividad que carecía de desarrollo respecto a la Ley, determinando los parámetros de la regulación de esta modalidad de alojamiento, y posibilitando la clasificación de una serie de establecimientos que prestan el servicio de hospedaje en este tipo de modalidad.

INSTITUTO DE TURISMO

A través de esta norma se pretende la regulación de las características, condiciones y equipamientos de los albergues turísticos, tanto de los ya existentes, como de los que a partir de la misma puedan crearse, así como el procedimiento para su clasificación

Igualmente, si bien se trata de establecimientos abiertos al público en general, hay que tener en cuenta el segmento de población al que en gran medida van dirigidos. Se trata, predominantemente, de público joven que con el fin de satisfacer su afán de viajar y conocer destinos nuevos buscan alojamientos económicos donde no prima tanto la privacidad, pudiendo compartir espacios con otras personas con sus mismas inquietudes, pero no renunciando por ello a unos mínimos de calidad.

Esta modalidad de alojamiento debe diferenciarse de los albergues juveniles, al estar dirigidos estos últimos a un colectivo determinado y concreto y no estar abiertos al público en general, como lo están los primeros.

Esta nueva ordenación se plasma en el proyecto de Decreto que origina esta Memoria.

Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.-

El Decreto por el que se regulan los albergues turísticos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como hemos dicho viene a llenar un vacío legal existente hasta el momento, puesto que si bien , tanto la Ley 11/1997 de 12 de diciembre de Turismo ya los recogía, e igualmente la actual Ley 12/2013, de 20 de diciembre también los define, hasta ahora no se había producido su desarrollo normativo reglamentario.

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento en la disposición a aprobar en la Guía de Procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia

El presente proyecto de disposición dado que supone una nueva regulación reglamentaria, que hasta ahora no existía, implica un nuevo procedimiento mediante presentación de declaración responsable y correspondiente clasificación , que

INSTITUTO DE TURISMO

conllevará su correspondiente alta en la Guía de Procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Estructura de la norma.-

El Proyecto de Decreto consta de 28 artículos, con un preámbulo inicial, distribuidos en cuatro capítulos, así como una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I está dedicado a las disposiciones generales, con un contenido muy similar al de otros tipos de alojamiento, si bien contemplando las peculiaridades propias de éste. Se contempla la posibilidad de que los establecimientos de una y dos estrellas puedan usar la denominación comercial de Hostel, termino internacionalmente reconocido para este tipo de alojamiento y de uso común entre sus usuarios.

El Capítulo II es el dedicado a las prescripciones técnicas, indicando como característica propia de este tipo de alojamientos el hecho de que las habitaciones son, principalmente, compartidas y con literas, si bien deja abierta la posibilidad a la existencia de habitaciones individuales y dobles. Igualmente podrán ser los cuartos de baño compartidos o colectivos diferenciados por sexos, si bien por motivos de intimidad deberá de haber al menos una ducha individualizada.

El Capítulo III es el concerniente a los requisitos mínimos de los albergues turísticos, optando por la enumeración de los mismos en forma de tabla por considerarla más aclaratoria. Cabe destacar la exigencia de taquillas individuales en los de dos estrellas, mientras que en los de una es suficiente la existencia de un servicio de custodia de equipajes, el ofrecimiento de ropa de cama y toallas gratuitamente o no, la existencia de medios para calentar y enfriar alimentos, medios para el lavado y secado de ropa, salones o cuartos de estar multiusos, etc. Mención aparte merece la categoría de albergue-refugio como aquel ubicado fuera de un núcleo urbano y en el medio natural, sin mobiliario alguno y sin necesidad de compartimentación. Este tipo de albergue, también llamado de "tarima corrida", está pensado para cubrir la necesidad de alojamiento de personas o colectivos, que usando sus propios medios para pernoctar

INSTITUTO DE TURISMO

(colchoneta, aislante, saco de dormir, etc), requieren un espacio cubierto sin más y por periodo de tiempo muy corto.

El Capítulo IV recoge el procedimiento de clasificación. En cuanto a las posibles alternativas de intervención administrativa en la relación con las actividades económicas, se decanta el decreto por el régimen de declaración responsable, habilitando su presentación para el ejercicio de la actividad de alojamiento turístico.

Por medio de la Disposición Adicional se indica que los establecimientos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren ofertando este tipo de alojamiento disponen de un plazo de un año para presentar ante la administración la declaración responsable del artículo 23 y solicitar su clasificación turística.

Por último las Disposiciones Finales, por una parte recogen los modelos de placa normalizada y declaración responsable, y de otra la entrada en vigor de la norma.

Tramitación.-

A efectos de la tramitación de proyecto de decreto, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debiendo darse audiencia a las Consejerías y las asociaciones más representativas del sector turístico de la Región de Murcia, entre ellas Hostemur, Hostecar, Hostetur, Noratur, Asociación Murciana de Campings, Consorcio Turismo de Salud, Agrupación de Hoteles de Cartagena, Consorcio Hoteles de Murcia, Asociación Agencias de Viaje de Murcia, HosteÁguilas, y también a la Mesa del Turismo de la Región de Murcia, así como a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, sin perjuicio de los informes que de conformidad con la normativa aplicable resulten preceptivos, como son los del Consejo Asesor Regional de Consumo, Consejo Económico y Social, Dirección de los Servicios Jurídicos y el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sin que se haya considerado preciso el trámite de información pública, por no considerarse necesario en atención a la naturaleza de la disposición.

INSTITUTO DE TURISMO

Adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.-

La norma se adecúa a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, ya que la misma es fruto del desarrollo de los artículos 20.3 y 34 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, y en ella se establecen todos los requisitos, que desde el punto de vista turístico, deben reunir las empresas de turismo activo para poder ejercer su actividad, simplificando al máximo tanto los requisitos exigibles, sin que por ello se merme la seguridad en el ejercicio de las mismas, como el inicio de su actividad, para la que sólo se necesita una declaración responsable según modelo normalizado, a los efectos que establece el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la que se manifestara que se cumple los requisitos que establece el artículo 23.1 del borrador del anteproyecto de decreto . Asimismo los preceptos del Decreto se adecuan a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

3.-IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde la vertiente presupuestaria y examinado el texto de la norma, habría que indicar que el proyecto de norma que se pretende aprobar, no tiene una repercusión y coste económico para la Administración Regional, ni supone financiación de nuevos servicios, y por tanto tiene un impacto presupuestario nulo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que el Instituto de Turismo de la Región de Murcia presta a los administrados como parte de sus propias funciones (en este caso la tramitación, clasificación y registro de este tipo de empresas, así como las posteriores inspecciones)

Por tanto no supone impacto presupuestario alguno, ni en el órgano impulsor del proyecto, así como en otros departamentos de la Administración Regional, y por último tampoco en presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM.

INSTITUTO DE TURISMO

Por último indicar desde el punto de vista presupuestario, que el proyecto de decreto que se pretende aprobar no genera impacto en el déficit público, ni implica cofinanciación comunitaria.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas la norma que se pretende aprobar va dirigida a empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, y no establece mayor carga administrativa que la norma a la que pretende a sustituir. Dado que en este caso no existía regulación en la materia, y puesto que una de las principales novedades de ésta reside en la forma de control administrativo que se configura como una forma de control ex-post mediante la presentación de la declaración responsable.

Según el Servicio de Ordenación e Inspección del Instituto de Turismo, el nuevo sistema de declaración responsable no conlleva una disminución de las cargas administrativas, si bien desde la perspectiva del administrado supone un gran avance. Al principio podría suponerse lo contrario, pues se tiene que presentar menos documentación por el interesado y no tiene que esperar a que se le autorice a iniciar la explotación turística, ya que la actividad se puede ejercer desde la presentación de la declaración responsable, pero posteriormente se hace necesario un control administrativo del cumplimiento de la normativa sectorial. Es decir, se cambian los momentos de la intervención administrativa: de ser antes del inicio de la actividad a ser posterior, pero no afecta de manera significativa al coste o carga de la administración.

El proyecto de decreto objeto de la presente memoria será de aplicación, inicialmente, a los 11 albergues turísticos de los que se tiene constancia, si bien por consultas y por informaciones recibidas, se estima que este número puede llegar a 20 establecimientos

Al tratarse de una nueva ordenación de alojamientos será preciso el inicio de expediente de clasificación de la totalidad de los albergues ya existentes, con el correspondiente trabajo de oficina y de campo. Cada expediente de clasificación



Región de Murcia

Instituto de Turismo de la Región de Murcia



Avda. Juana Jugán, 2

30006 Murcia

T. 968 277 716

F. 968 357 731



Costa
Cálida
Región
de Murcia

INSTITUTO DE TURISMO

conlleva una media de 4 visitas de inspección, lo que hace, en un principio, un total de 80 visitas de inspección.

El indicado proceso de clasificación será realizado por el personal de la Oficina de Ordenación del Turismo y con los medios técnicos y materiales existentes.

La aplicación del presente decreto no supone unos costes añadidos más allá de los reflejados en los presupuestos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia para la Ordenación del Turismo, pues como se ha indicado se realizará, en principio, con los mismos medios personales y materiales ya existentes.

La Oficina de Ordenación del Turismo dispone para la aplicación del decreto que se informa de tres inspectores de turismo (uno de los cuales es la Jefe de Área), un subinspector y la colaboración de un administrativo del área de Empresas y Actividades Turísticas. Como medios materiales a destacar, además de los usuales de oficina, reprografía, etc, cuenta con dos vehículos con los que realizar los desplazamientos de las visitas de inspección.

La entrada en vigor de la norma conllevará que todos los establecimientos sean clasificados en una de las tres categorías, lo que acarreará trabajo de oficina, visitas de inspección, subsanación de reparos apreciados para obtener una categoría concreta, nueva visita de inspección para comprobar la solución adoptada, etc.

Al tratarse de una modalidad de alojamiento con nueva regulación no se tienen datos de ejercicios anteriores, pero por similitud con casos similares se puede concluir que las 80 visitas de inspección previstas pueden generar unos desplazamientos de 4.500 km., lo que no supondrá aumento de gasto alguno pues será cubierto con el presupuesto previsto para la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

IMPACTO POR RAZÓN DEL GÉNERO

Justificación y pertinencia .-

El análisis en materia de impacto de género viene exigido en la actualidad en el ordenamiento jurídico regional, en primer término por la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, en su artículo 10.1, conforme al cual: *“Los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.

Por su parte el artículo 53.1 de la Ley 672004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su redacción por la Ley 2/2004, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la CARM, dispone que :

“ La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.”

Legislación que ampara la igualdad de oportunidades en este ámbito.-

INSTITUTO DE TURISMO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 consagra como derecho fundamental la igualdad entre sexos.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995 invita a los Gobiernos y a los demás agentes a *“integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres y respectivamente, antes de tomar decisiones”*.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de 25 de marzo de 1957, en su artículo 3.2, en la redacción dada al mismo por el Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997, dispone que *“...la Comunidad se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad”*.

La Constitución Española de 1978 propugna, en su artículo 1, la igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico junto con la libertad, la justicia y el pluralismo político. Así mismo, proclama en su artículo 14 que: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

En concreto, por lo que se refiere a la Función Pública, debemos destacar los siguientes preceptos de nuestra Norma Fundamental:

- Artículo 23.2: en virtud del cual los ciudadanos *“tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”*.

- Artículo 103.3: *“La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a la sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones”*.

INSTITUTO DE TURISMO

La consecución real de la igualdad constituye un objetivo transversal que afecta a todas las Administraciones Públicas y a todos sus ámbitos de intervención.

En este sentido, la Constitución, en su artículo 9.2, dispone que: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce en su Preámbulo la igualdad como uno de los valores superiores de su vida colectiva.

En su artículo 9.2.b), nuestra norma estatutaria encomienda a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velar por *“Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”*.

Con objeto de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres, en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta Ley establece, con carácter de condición básica, en su artículo 3, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, disponiendo en su artículo 4 que dicho principio informará la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En su artículo 51.d), establece con carácter básico, como uno de los criterios de actuación de las Administraciones Públicas, el de *“Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombre en los órganos de selección y valoración”*. Conforme a su disposición adicional primera, con carácter de condición básica de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución, a los efectos de la citada Ley, *“se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombre de forma que, en el conjunto a que se refiera, las*

INSTITUTO DE TURISMO

personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”.

Análisis del impacto de género en el Proyecto de Decreto.-

En el texto de la norma no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos.

Por lo tanto en ningún momento el texto de la norma contiene medida discriminatoria alguna entre sexos, tanto en lo referente a los prestadores de la actividad de alojamiento, como potenciales clientes.

Igualmente en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

Por tanto cabe concluir que el Proyecto de Decreto por el que se regulan los albergues turísticos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no incluye en su contenido medida alguna que pueda dar lugar a una discriminación por razón de género.

Murcia, a 01 de junio de 2015.

El Asesor Facultativo